PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN

1. Ámbito de aplicación.

El protocolo de actuación contra la violencia es aplicable a toda la actividad, interna y externa, desarrollada por la Federación Española de Triatlón (en adelante: FETRI), tanto en la relación con las propias personas federadas, como con todo el personal técnico y auxiliar, con independencia del tipo de vinculación, relación laboral y tipología de contrato que mantengan con la entidad.

Se considera que los comportamientos relacionados en el apartado de definiciones de este protocolo son inadmisibles en el ámbito de la actividad de la FETRI.

Las situaciones que excedan de las competencias de la FETRI serán debidamente documentadas y se informará sobre las mismas a la persona que ejerza el cargo de Delegado o Delegada de Protección en la entidad que resultase competente.

El incumplimiento de la obligación de comunicación al Delegado o Delegada de Protección, supone un incumplimiento del presente Protocolo y podrá dar lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

2. Definiciones.

A efectos de aplicación de este protocolo, se definen los términos generales relacionados con cualquier tipo de violencia para facilitar un marco de trabajo en el que cimentar el procedimiento a seguir para garantizar la prevención, detección y actuación ante posibles casos de violencia, acoso y abuso contra mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, estando todas estas manifestaciones íntimamente relacionadas.

1) La violencia consiste en el uso intencional de la fuerza física o el poder real, o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad, y tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o desventaja observable y mal desarrollo deportivo.

2) Se considera acoso el comportamiento de agresión o intimidación física, verbal, psicológica o social intencionado, de uno o varios miembros de un equipo o entidad deportiva hacia una persona o personas. El acoso por causas de género y la homofobia, bifobia y transfobia son en conjunto formas de acoso con contenido o connotaciones sexuales frecuentes en el deporte:

a. El acoso por razón de sexo consiste en el tratamiento despectivo de un sexo u otro de forma sistemática y repetida, pero no necesariamente sexual. Incluye un amplio abanico de comportamientos verbales o no verbales realizados a una persona en función de su sexo con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para ésta. El acoso por razón de sexo afecta negativamente al bienestar de las personas federadas, repercutiendo en el rendimiento individual y del equipo, y pudiendo conllevar al abandono temprano de la práctica deportiva.

b. La homofobia, bifobia y la transfobia son tipos de prejuicios y formas de discriminación que comprenden desde un resentimiento pasivo a un trato discriminatorio activo hacia personas homosexuales, bisexuales y transexuales.

3) Se considera acoso sexual a la conducta hacia una persona o un grupo de personas, que implica un comportamiento físico, verbal o no, de carácter sexual, independientemente de que sea o no deliberado, legal o ilegal, y que se basa en un abuso de poder y confianza que la víctima o algún testigo consideren no deseado o forzado.

También se define como "cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, no deseado, dirigido contra una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo".
Asimismo, se considerará acoso sexual cualquier conducta, insinuación, presión de naturaleza sexual que condicione o influya en la participación deportiva de la persona afectada, incluyendo, entro otros supuestos, el acceso a equipos, convocatoria, becas, ayudas, concentraciones, tiempo de juego, progresión deportiva o cualquier beneficio asociado a la actividad federativa.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considera también acto de discriminación por razón de sexo.

4) El abuso sexual es un comportamiento verbal, no verbal o físico, con connotaciones sexuales, que se realiza respecto a una persona o a un grupo de personas y que se basa en el abuso de poder y de confianza.
Puede ser intencionado o no intencionado, pero siempre conlleva actos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona. En muchas ocasiones, el abuso sexual no incluye alto nivel de violencia y eso hace que la víctima, especialmente si es menor de edad, no sea consciente de que está siendo abusada ya que suele implicar manipulación y engaño.
A los efectos de este protocolo, se entenderá que el consentimiento no se considerará válido cuando la persona sea menor de edad o cuando exista una relación asimétrica de poder autoridad o dependencia, como la que se produce entre entrenadores/as, personal técnico o directivo y deportistas, incluso en ausencia de violencia física o intimidación explicita.

5) El abuso psicológico constituye todo tipo de agresión psicológica o emocional hacia la persona, ya sea verbal o mediante actos, como lo es el menosprecio, la humillación, las agresiones verbales, el rechazo, el aislamiento y cualquier otro tipo de tratamiento que pueda disminuir el sentido de su identidad, dignidad y autoestima.

6) El abuso físico cualquier lesión física no accidental (desde hematomas leves hasta fracturas graves o la muerte) derivada del hecho de dar un puñetazo, apalear, patear, morder, sacudir, lanzar, apuñalar, estrangular, golpear (con la mano, un palo, una correa u otro objeto), quemar o lastimar de algún otro modo a otra persona. También puede consistir en actividad física forzada o inapropiada, por ejemplo, cargas de entrenamiento inapropiadas para la edad o el físico, consumo forzado de alcohol o prácticas de dopaje forzado.

7) El abuso por negligencia es el incumplimiento de la persona entrenadora u otra persona que posee un deber de cuidado hacia la persona federada del deber de brindar un nivel mínimo de atención y que genere como consecuencia accidentes y lesiones prevenibles, desnutrición, trastornos alimentarios, deshidratación, problemas de salud mental, autolesiones e incluso la muerte. La negligencia puede observarse en muchas situaciones, como una sobreexposición al calor extremo, una provisión de hidratación insuficiente, la negación de acceso a atención médica, o, entre otras, la falta de implementación de reglas de seguridad deportiva en entornos de entrenamiento y competición.

8) El abuso de autoridad es aquel que es cometido por un superior o una persona miembro de un equipo técnico, cuando se excede en el ejercicio de atribuciones frente a una persona subordinada, generalmente humillándola y forzándola a realizar tareas o actuaciones que no forman parte de sus obligaciones o que atentan contra su dignidad. En líneas generales, el abuso de autoridad se refiere a las acciones de los empleadores o superiores jerárquicos o personas con autoridad, que utilizan su posición para ejercer presión, intimidación o discriminación sobre las personas federadas o trabajadores de centros deportivos.

9) Las violencias sexuales son actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual de una persona y se producen en cualquier ámbito público o privado, lo que incluye la agresión sexual y el acoso sexual, entre otros, así como todos los demás delitos previstos en el Título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, orientados específicamente a proteger a personas menores de edad.

   Además, a raíz de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual se incluyen las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, lo que comprende la difusión de actos de violencia sexual a través de medios tecnológicos, la pornografía no consentida y la extorsión sexual.

Las violencias sexuales vulneran el derecho fundamental a la libertad, a la integridad física y moral, a la igualdad y a la dignidad de la persona y, en el caso del feminicidio sexual, también el derecho a la vida. Estas violencias impactan en el derecho a decidir libremente sobre el desarrollo de la propia sexualidad de manera segura, sin sufrir injerencias o impedimentos por parte de terceros y exentas de coacciones, discriminación y violencia.

Es habitual, especialmente en entornos deportivos de alto nivel, que se generen relaciones desequilibradas de poder y de dependencia entre personas federadas. Es entonces cuando las barreras interpersonales se empiezan a romper sistemáticamente, haciendo que los límites sean difusos y que las personas federadas no sean capaces de reconocerse como víctimas de acoso y/o abuso.

10) En relación con esto es importante mencionar el *"grooming"*, que se encuentra en la base de cualquier relación de abuso, e incluye un proceso gradual en el que la persona perpetradora se gana la confianza de su víctima mediante manipulaciones, promesas de medallas, premios tangibles o intangibles, haciendo a la víctima sentirse especial, superior o más segura, con el objetivo de ganarse la confianza del menor para después instarle a enviar fotos o vídeos con contenido sexual o realizar prácticas sexuales.

Este proceso de *"grooming"* (preparación, acercamiento o captación) se compone de seis fases:

1. Identificación y selección de la víctima potencial:
   - Observar qué persona federada es vulnerable;
   - Buscar momentos para saber si puede ser una persona de confianza, discreta, que guarde los secretos;
   - Comprobar que es una persona susceptible; o Comenzar a hacerse amigo/a de esta persona; o Ser agradable.

2. Consolidación de la relación de confianza: o Hacerle sentir especial, prometiendo éxitos deportivos; o Pasar tiempo a solas con esta persona;
   - Escucharla; o Ser constante;
   - Establecer las condiciones mínimas para cada encuentro; o Comenzar a negociar "tienes que hacer esto porque yo he hecho lo otro".

3. Construcción sobredimensionada de la idealización y la lealtad:
   - Someter a la víctima a través de la disciplina deportiva;
   - Utilización de la reputación en el ámbito del deporte para posicionarse por encima de la víctima y su entorno;
   - Creación de una relación de dependencia;

4. Aislamiento y control:
   - Impedir a la víctima estar con el resto de iguales o menospreciar otras amistades y apoyos de esta;

- Restringir la confianza a su madre, su padre o personas tutoras, pero en ningún caso se le permite tener confianza con sus compañeras/os, u otras personas;
- Ser incongruente y actuar de forma ambigua al crear expectativas, o actuar sin criterio a la hora de reprender o castigar a la víctima, generando dudas, celos y ansiedad por no recibir la atención que necesita;
- Comprobar reiteradamente el compromiso y la lealtad de la víctima a través de preguntas e interrogatorios.

5. Abuso en todas sus manifestaciones, abuso de poder y acoso psicológico: o Incursión gradual en límites sexuales ambiguos; o Si la víctima se resiste, engañarle diciendo "la última vez no te importó"; o Pedirle que colabore: "me perteneces, es lo menos que puedes hacer"; o Ofrecer protección, haciéndole sentir responsable y culpable: "no diré nada, es nuestro pequeño secreto".

6. Voto de silencio, secretismo o Desacreditar a la víctima de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación: "el resto no lo entenderá", "nadie te creerá". o Amenazar a la víctima: "si se lo cuentas a alguien te haré daño", "haré daño a alguien que te importa", "te echaré del equipo".

11) Por otra parte, las novatadas son conductas que tradicionalmente se han llevado a cabo en el ejército, colegios mayores, equipos deportivos y entornos asimilados y que buscan obligar a los nuevos miembros a llevar a cabo actos de iniciación simbólica, en muchos casos, humillantes o vejatorios y/o de clara connotación sexual, que llevan a cabo compañeros o compañeras, cuya autoridad radica en el hecho de llevar más tiempo en el mismo grupo[1]. A juicio del COI, las novatadas en el deporte se presentan como un ritual de tránsito que deben cumplir los nuevos miembros de un equipo para obtener la aceptación en el mismo. A menudo ocurre ante la falta de supervisión por parte de una persona adulta y en relación con el consumo de alcohol. Asimismo, estos rituales, con frecuencia, implican una actividad sexual indeseada.

12) El *bullying* se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima.

Este Protocolo protege contra todas las actuaciones encuadrables en los conceptos todas las formas de violencia, acoso y abuso anteriormente descritas. Ello incluye, además, todo abuso o agresión cometida por razones de estado civil, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, características sexuales, afiliación o no a un sindicato, por razón de lengua, discapacidad, así como por razón de sexo, incluido el trato desfavorable dispensado a mujeres u hombres por el ejercicio de los derechos de

conciliación o corresponsabilidad de la vida familiar y laboral, y finalmente, se refiere a cualquier tipo de violencia que atente contra la dignidad de la persona.

Siendo estas las principales definiciones, la FETRI prohíbe totalmente todas las actitudes y todos los comportamientos que implican cualquier tipo de violencia, abuso y acoso, incluida la negligencia, y establecerá mecanismos para la detección de situaciones de riesgo, así como para la prevención y actuación en este ámbito.

Dichos mecanismos, que buscan proteger a las víctimas, recaerán sobre las personas que desarrollen cualquiera de estas conductas, así como sobre los llamados "cómplices", entendiéndose por tales aquellas personas que teniendo conocimiento de una situación de violencia o acoso, no hacen nada al respecto. Las actitudes pasivas, la no intervención, la negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo conllevan que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sean mayores. La inacción por parte de las personas cómplices hace creer a las víctimas de violencia o acoso que estos comportamientos son legales y socialmente aceptables, y que las personas que están en el ámbito del deporte no tienen poder para hablar sobre ello o hacer algo para erradicarlo.

3. Detección temprana e indicadores de riesgos.

La FETRI establecerá mecanismos de detección temprana con el objetivo de identificar de manera precoz posibles situaciones de violencia, acoso o abuso, especialmente cuando afecten a personas menores de edad, incluso en ausencia de denuncia formal.
La detección temprana resulta esencial para prevenir daños mayores y activar de forma inmediata las medidas de protección necesarias. Podrán constituir indicadores de alerta, entre otros:

1) Cambios bruscos o significativos en el comportamiento habitual
2) Aislamiento social o pérdida de interés por la actividad deportiva
3) Descenso injustificado del rendimiento deportivo
4) Ansiedad, miedo, tristeza persistente o malestar emocional.
5) Rechazo, incomodidad o miedo manifiesto hacia una persona concreta
6) Evitación de determinadas espacios, entrenamientos, horarios o actividades
7) Incomodidad cuando la persona menor permanece a solas con un adulto

La concurrencia de uno o varios de estos indicadores deberá ser comunicada de forma inmediata al Delegado o Delegada de Protección, con el fin de valorar la situación y, en su caso, activar las medidas preventivas y de protección correspondientes.

4. Actuación ante sospechas sin denuncia formal

Cuando exista una sospecha razonable de una posible situación de violencia, acoso o abuso, el personal de la Federación deberá actuar con diligencia, aun cuando no se haya presentado una solicitud de ayuda o queja formal.
En estos supuestos, las actuaciones deberán regirse por los siguientes criterios:

1) No se interrogará a la persona menor ni se le exigirá en relato detallado de los hechos
2) Se escuchará con atención, respeto y sin emitir juicio de valor

3) No se prometerá confidencialidad absoluta, informando de la obligación de activar los mecanismos de protección institucional
4) Se registrarán únicamente los hechos objetivos conocidos, sin realizar interpretaciones ni valoraciones personales
5) La situación será comunicada de manera inmediata al Delegado o Delegada de Protección.

Desde el primer momento deberán adoptarse medidas necesarias para proteger a la persona presuntamente afectada y evitar cualquier contacto con la persona supuestamente implicada, activando, si procede, las medidas preventivas y cautelares correspondientes.

5. A quién pedir ayuda.

La FETRI designará un Delegado o Delegada de Protección. Deberá ser una persona con formación específica en materia de prevención. Las funciones del Delegado o Delegada de Protección son las siguientes:

- Liderar los trabajos de desarrollo e implantación de las políticas de protección contra la violencia en el ámbito de la FETRI, y asegurar su correcta implantación, monitorización y actualización periódica.
- Tramitar el procedimiento de actuación previsto en el protocolo, para lo cual mantendrá contacto directo con las personas que ostenten el órgano directivo de la FETRI.
- Realizar periódicamente evaluaciones de riesgos en la organización y desarrollar un plan de minimización de posibles riesgos.
- Asegurar que todas las personas de la entidad conocen los protocolos y las políticas de protección de la FETRI.
- Asegurar que la FETRI dispone de personal formado en protección de las personas federadas.
- Asesorar a los órganos de la FETRI sobre las necesidades de formación, manteniendo un registro del personal que ha completado la misma.
- Actuar como punto de contacto dentro de la FETRI de cara a agentes de otras entidades u organizaciones en todo lo relacionado con la protección de las personas federadas.
- Creación y mantenimiento de un registro de casos o situaciones de violencia o acoso, con respeto a la normativa vigente de protección de datos de carácter personal

El Delegado o Delegada de protección será el encargado de resolver las consultas y recoger las solicitudes de ayuda o quejas. Su información de contacto debe estar siempre disponible en un lugar visible y accesible en todo momento.

La FETRI pone a disposición de todas las personas vinculadas a la actividad federativa diferentes canales de comunicación, con el objeto de facilitar la detección temprana y la actuación frente a posibles situaciones de violencia, acoso o abuso.

A través del Delegado o Delegada de protección, se podrá:

1) Realizar consultas informales para solicitar orientación o asesoramiento
2) Comunicar sospechas o situaciones de riesgo, incluso sin dispones de información completa
3) Presentar una solicitud de ayuda o queja formal.

Estos canales estarán disponibles para deportistas, personal técnico, personal directivo, familias, tutores legales y cualquier persona que tenga conocimiento de una posible situación de violencia.

Asimismo, la FETRI informará y facilitará el acceso a recursos externos especializados, tales como la Fiscalía de Menores, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y los servicios públicos de atención y protección, especialmente cuando la situación afecte a personas menores de edad o pueda ser constitutiva de infracción penal.

6. Cómo pedir ayuda.

Cualquier persona que sea víctima de violencia, abuso o acoso o cualquiera de las formas de violencia descritas en el presente protocolo, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el delegado o la delegada de protección.

7. Principio de no represalias.

La FETRI garantiza que ninguna persona sufrirá represalias, sanciones, presiones ni consecuencias negativas por el hecho de comunicar una sospecha, solicitar ayuda, interponer una queja, actuar como testigo o colaborar en cualquier fase del procedimiento previsto en este protocolo.

Este principio será de aplicación a todos los estamentos de la Federación, incluidos los deportistas, entrenadores/as, personal técnico, personal directivo, personal auxiliar, voluntariado y cualquier persona vinculada a la actividad federativa.

Cualquier conducta que implique intimidación, amenaza, discriminación o represalia será considerada una infracción grave del presente protocolo y dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes.

8. Procedimiento de actuación

- Presentada por cualquier persona que sea víctima de violencia, abuso o acoso, en los términos definidos en este Protocolo, o cualquier persona que tenga conocimiento de esta situación.

- Verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el Delegado o Delegada de Protección, quien garantizará en todo momento la confidencialidad de los datos de la persona solicitante de ayuda o que interponga queja, así como de los posibles testigos.

Las fases del procedimiento son las siguientes:

1. Presentación de una solicitud de ayuda o queja dirigida a el Delegado o Delegada de Protección.

2. El Delegado o Delegada de Protección iniciará una investigación, que tendrá la consideración de actuaciones previas al procedimiento administrativo, si lo hubiere, en el plazo máximo de siete días desde la recepción de la solicitud de ayuda o queja.

   Dicha investigación requiere la presentación de la queja firmada y por escrito. Se notificará a la persona sobre la que versa la reclamación la existencia de la queja y de las conductas ofensivas que se le imputan.

3. El Delegado o Delegada de Protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de toda persona implicada, asesorará e informará en todo momento a la persona solicitante de ayuda o que interponga queja y celebrará una reunión con cada una, así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos. Asimismo, recabará la información que considere necesaria.
4. El Delegado o Delegada de Protección comprobará la competencia de la FETRI respecto de los hechos acaecidos y propondrá las medidas preventivas que pudieran establecerse dentro de las competencias federativas.
5. Si la resolución del conflicto pudiera alcanzarse a través de la mediación, siempre con respeto a la normativa vigente y siempre que se garantizara el pleno respeto a los derechos de las partes, el Delegado o Delegada de Protección podrá proponer la articulación de la mediación. El Delegado o Delegada de Protección se reunirá con ambas partes por separado, dando por concluido el proceso si existe acuerdo aceptado por las partes.
6. En el resto de situaciones, el Delegado o Delegada de Protección elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas en su investigación, incluyendo, en su caso, las circunstancias observadas, especialmente en los casos en que pueda ser susceptible de poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Fiscal o al Tribunal Administrativo del Deporte. En caso necesario, propondrá las medidas provisionales necesarias.
7. El informe será elevado al órgano competente, para iniciar el procedimiento disciplinario recogido en el Reglamento y proponer medidas concretas. En los casos en que exista esta petición razonada, y en consecuencia, se inicie el correspondiente procedimiento disciplinario, se tendrán en cuenta las actuaciones previas de investigación realizadas por el Delegado o Delegada de Protección y éstas se incorporarán al expediente disciplinario que se incoe.
8. Aquellas conductas que puedan suponer la comisión de un delito o infracción de conformidad con la legislación vigente, podrán ser objeto de elevación al TAD o al Ministerio Fiscal en los casos que, por su naturaleza, así se requiera.

Se procurará protección a la víctima y/o a la persona que solicita ayuda y se garantizará que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, ejerzan de testigos o participen en el procedimiento.

El procedimiento previsto en este protocolo podrá activarse a través de los siguientes canales:

1) Consulta informal, destinada a solicitar orientación o asesoramiento
2) Solicitud de ayuda, cuando exita una situacion de posible riesgo o malestar
3) Queja o comunicación formal, presentada por la persona afectada o por terceras personas con conocimientos de los hechos.

La activación del procedimiento no requerirá necesariamente la existencia de una denuncia formal, especialmente cuando concurran indicios de riesgo para personas menores de edad.

9. Medidas de protección durante todo el proceso

La FETRI adoptará las medidas de protección necesarias desde el primer momento en se tenga conocimiento de una posible situación de violencia, acoso, abuso, y las mantendrá durante todas las fases del procedimiento, con independencia de la existencia de una denuncia formal.

Dichas medidas tendrán como prioridad la protección de la persona afectada y podrán incluir, entre otras:

1) La separación inmediata entre la victima y la persona presuntamente implicada
2) La reorganización de grupos, entrenamientos, concentraciones o actividades federativas.
3) La limitación o restricción temporal de acceso a instalaciones o actividades.
4) La neutralización de cualquier dinámica que pueda generar intimidación, presión o represalias.

Cuando la persona afectada sea menor de edad, se garantizará una protección reforzada, pudiendo contar con el acompañamiento de una persona de confianza durante el proceso, sin perjuicio de las obligaciones de comunicación a las autoridades competentes cuando proceda.

10. Atención a las víctimas

El Delegado o la Delegada de protección garantizará en todo momento el respeto a la voluntad de la víctima para garantizar la confidencialidad de la información en su testimonio.

La FETRI pondrá en conocimiento de los hechos al personal encargado de la atención psicológica correspondiente.

11. Formación Obligatoria y Periódica

La FETRI garantizará la realización de formación obligatoria y periódica en materia de prevención, detección y actuación frente a la violencia, el acoso y el abuso en el ámbito deportivo

Dicha formación será obligatoria para todas aquellas personas que, en el ejercicio de sus funciones, mantengan contacto habitual con personas menores de edad y recomendable para el resto de personas vinculadas a la actividad federativa.

La formación deberá realizarse, al menos, con periodicidad anual y deberá incluir, como contenidos mínimos:

1) Identificación de las distintas formas de violencia, acoso y abuso
2) Violencia sexual, incluido el grooming y la violencia sexual digital
3) Desigualdad de poder y relaciones de dependencia en el ámbito deportivo
4) Indicadores de detección temprana y actuación ante sospechas
5) Uso responsable de medios digitales y redes sociales.

La FETRI llevará un registro de las acciones formativas realizadas y de las personas que hayan participado en las mismas.

12. Evaluación, seguimiento y registro

La FETRI creará un registro donde se incluirán los casos que tengan lugar en la entidad en relación con la violencia, abuso o acoso, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La adopción de este protocolo implica la realización de un seguimiento de las medidas adoptadas con relación a la protección de las personas federadas.

La FETRI llevará a cabo una evaluación periódica de los riesgos asociados a sus actividades, entornos y dinámicas organizativas, con el objetivo de prevenir situaciones de violencia, especialmente en aquellas actividades que participen personas menores de edad.

Dicha evaluación permitirá identificar situaciones de especial vulnerabilidad y adoptar medidas preventivas específicas, que podrán incluir ajustes organizativos, refuerzo de la supervisión, revisión de protocolos de actuación o acciones formativas adicionales.

La FETRI revisará periódicamente el presente protocolo, al menos con carácter anual, o cuando se produzcan cambios normativos relevantes, con el fin de garantizar su adecuación a la normativa vigente y a los estándares establecidos por El Consejo Superior de Deportes.

ANEXO I - MODELO DE DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La FETRI, basándose en la legislación vigente y teniendo en cuenta el derecho de las personas federadas a disfrutar de un entorno deportivo seguro, libre de todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual, afirma tajantemente que no se tolerará ninguna manifestación de violencia en esta entidad, y asumimos nuestra responsabilidad de protección y salvaguardia de los derechos de las personas deportistas y personas que presten sus servicios en la entidad. Por este motivo, adoptamos los siguientes COMPROMISOS a través de esta Declaración:

1. Establecer un método para detectar y prevenir cualquier tipo de violencia en el ámbito de la FETRI, tal como la mejora de los sistemas de videovigilancia, una información preceptiva a todas las personas usuarias, y, especialmente, implementar una formación adecuada para la prevención y erradicación de la violencia en nuestras instalaciones y actividades.

2. Garantizar que todas las personas y entidades vinculadas a la FETRI conozcan el contenido del protocolo y de los servicios de protección que tienen a su disposición.

3. Procurar que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con la FETRI conozcan el protocolo y cuáles son sus responsabilidades en relación con la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia.

4. Asegurar que los procesos de selección de personal sean transparentes y seguros, garantizando que todo el personal que preste sus servicios la FETRI entregue el Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual, de forma previa al inicio de la prestación de sus servicios, si van a estar en contacto con menores conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

5. Asegurar que todos los procedimientos disciplinarios y procesos de apelación están implantados para gestionar correctamente cualquier posible caso de incumplimiento de los códigos de buenas prácticas.

6. Poner todos los medios disponibles para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posibles, las solicitudes de ayuda presentadas y adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta relacionada con una manifestación de violencia en el centro.

7. Garantizar la confidencialidad y el archivo adecuado de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Estos principios se aplican a todas las personas que forman parte de la FETRI, con independencia de sus circunstancias personales. Por ello, la FETRI se compromete a garantizar que todas ellas reciban la información y formación necesarias.

En definitiva, nos comprometemos a procurar que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas, y que estas contribuyan a la salud y el bienestar de las personas federadas, trabajadores y trabajadoras, personal directivo, médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad de la FETRI.

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN

ANEXO II - MODELO DE DECLARACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS A ADOPTAR:

Además de la adopción del presente protocolo y la correspondiente Declaración de Principios, la FETRI en el marco de sus competencias y actividad, se compromete a adoptar medidas de prevención complementarias para garantizar la protección de las personas federadas, trabajadores/as, personal directivo, médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad federativa frente a cualquier tipo de violencia, acoso o abuso.

Con este objetivo, la FETRI adaptará las recomendaciones que el CSD pone a disposición de las entidades deportivas en relación con la protección de las personas federadas. Con carácter general, se adoptarán medidas de prevención en la gestión de las siguientes tareas o situaciones:

a) Designación de las personas delegadas de protección.
b) Contratación de personal y servicios.
c) Acogida / nuevas incorporaciones: códigos éticos de conducta para deportistas, personal técnico, personal médico, personal de administración y servicios, y familias.
d) Uso de espacios deportivos (sala de musculación, sala de fisioterapia, vestuarios, etc.) y uso de espacios complementarios (salas de estudios, salas de estar, etc.
e) Pernoctaciones, viajes, concentraciones.
f) Comunicación, uso de imágenes y redes sociales. La toma y difusión de imágenes ha de contar con el consentimiento expreso de la persona o de sus representantes legales en los casos de menores o sujetos a tutela.
g) Entregas de premios y acontecimientos en público o con retransmisión pública.
h) Actuaciones y comportamientos en las gradas.

Sin perjuicio de las medidas de prevención específicas que se adopten, es fundamental que todas las personas vinculadas a la FETRI sean informadas acerca de la existencia del protocolo de actuación.

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN

ANEXO III – IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA

SOLICITANTE:

Persona afectada:

Otra:

Datos de la persona afectada:

Nombre y apellidos:

NIF:

Sexo:

Edad:

Estamento:

Tfno.:

En caso de tratarse de un/a menor de edad, indicar los datos de contacto de su familia o sus tutores/as legales:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (indicar personas implicadas y conductas observadas, así como posibles testigos):

Fecha: Hora: Lugar:

SOLICITUD

Solicito el inicio del protocolo de actuación frente a la violencia sexual

Lugar y fecha Firma de la persona interesada